



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado N° 2023-00318-00

En el presente asunto, interpuesto por el señor JAIRO DE JESÚS NIEVES RICO, en contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL Y DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que mediante auto del 19 de enero de 2024, se requirió al Coronel LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZÓN en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD EJERCITO y al Teniente Coronel LUIS ANTONIO GÓMEZ RUGELES en calidad de DIRECTOR DEL DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLÍN, para que informaran en qué manera dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela modificada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 10 de noviembre de 2023 y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, so pena de requerir al inmediato superior y que este no dio cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela y que consiste en lo siguiente:

“SEGUNDO: ADICIONAR la sentencia de primera instancia en el sentido de ordenar a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y al DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, que en lo sucesivo, y en los eventos en que en el futuro el accionante JAIRO DE JESUS NIEVES RICO sea remitido para una atención en salud en una ciudad distinta a su lugar de residencia, con ocasión a las patologías acreditadas en la actuación constitucional (síndrome post- laminectomía no clasificado en otra parte y trastorno mixto de ansiedad y depresión), se le cubra el servicio de transporte intermunicipal vía aéreo e interurbano que corresponde de Itagüí –Antioquia, al aeropuerto de Medellín y viceversa, alojamiento y alimentación. Estos servicios serán concedidos hasta que, según concepto del médico tratante, la condición del accionante haya mejorado a tal punto que no se requiera de un transporte especial.

TERCERO: REVOCAR el numeral tercero de la sentencia de primera instancia, para en su lugar, ordenar a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y al DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, que cubran el servicio de transporte, alimentación y alojamiento, a un acompañante del afiliado paciente JAIRO DE JESUS NIEVES RICO, en los eventos que éste sea remitido para una atención en salud en

una ciudad distinta a su lugar de residencia, de acuerdo a lo explicado precitadamente.”

Teniendo en cuenta la orden dada, el incidentista manifiesta que las entidades incidentadas aún no le realizan la entrega de los tiquetes de ida y regreso, con destino a la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo el procedimiento quirúrgico programado el 26 de enero de 2024.

Por lo anterior, se REQUERIRÁ al Coronel LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZÓN en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD EJERCITO y como superior jerárquico del Teniente Coronel LUIS ANTONIO GÓMEZ RUGELES en calidad de DIRECTOR DEL DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLÍN, y al Brigadier General JAIME EDUARDO TORRES RAMÍREZ en calidad de COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, como superior jerárquico del Coronel LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZÓN en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD EJERCITO, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informen de qué manera dieron cumplimiento a la acción de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y que podrá hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 010
hoy 24 de enero de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0e8ab7429225a1726151b83475c8fd114fecf4dead54f4d6dfd238138b029b**

Documento generado en 23/01/2024 03:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>